

76001400302820210076900

J.A.A.R

CONSTANCIA: Paso a Despacho de la señora Juez el presente expediente, con escrito mediante el cual el demandado Jorge Enrique Vásquez Alban constituye apoderado judicial, autorizándolo para notificarse de la demanda. Adicionalmente se observa que obran en el expediente constancias de notificación al demandado Jorge Enrique Vásquez Alban y a la demandada Alia Marcella Horlandy Abozaglo, así como también se ha allegado por parte del apoderado demandante y del apoderado del demandado Jorge Enrique Vásquez Alban, acuerdo de pago para el cumplimiento de la obligación. Para que se sirva proveer. Cali, 02 de mayo de 2023. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REF. EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DTE. SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A
APD. MAURICIO BERON VALLEJO
COR. Mauricioberon8@gmail.com
DDO. ALIA MARCELLA HORLANDY ABOZAGLO
JORGE ENRIQUE VASQUEZ ALBAN
RAD. 76001400302820210076900

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto de interlocutorio No. 615
Santiago De Cali, Dos (02) de Mayo del dos mil veintitrés (2023).
RADICACION: 76001400302820210076900

Evidenciada a la constancia secretarial que antecede y revisado el escrito al que la misma hace alusión, se observa que efectivamente el demandado JORGE ENRIQUE VASQUEZ ALBAN, identificado con la cedula número 76.330.956, confiere poder especial amplio y suficiente al abogado JUAN DAVID CAICEDO REYES, mayor de edad, identificado con C.C. No. 1.144.077.838 y T.P No. 305.050 del C.S.J, para que Inicie y lleve hasta el final la defensa de sus intereses en el proceso EJECUTIVO SINGULAR que nos ocupa.

Por reunirse las exigencias para tales efectos consagradas en el art. 301 Inciso 2º Del Código General del Proceso, se tendrá por notificado por conducta concluyente al señor JORGE ENRIQUE VASQUEZ ALBAN, tanto del auto admisorio de la demanda, como de todas las providencias dictadas en el transcurso del proceso, él día en que se surta la notificación del presente auto por su inserción en estados electrónicos, por cuanto el acto procesal en cuestión opera por el otorgamiento de poder al profesional del derecho que lo representará y su presentación al Despacho. Cabe advertir que el traslado de la demanda se surtirá de acuerdo con lo dispuesto en el art. 91 del C.G.P.

Aunado a lo anterior, se evidencia que el apoderado demandante allega vía correo electrónico constancias de las diligencias de notificación a los demandados conforme al artículo 291 del CGP, teniendo estas resultado positivo para el demandado JORGE ENRIQUE VASQUEZ ALBAN, y resultado negativo para la demandada ALMA MARCELLA HORLANDY ABOZAGLO, por lo que se agregaran las mismas al expediente y se requerirá a la parte demandante para que intente la notificación a la demandada ALMA MARCELLA HORLANDY ABOZAGLO en la otra dirección aportada en la demanda.

Adicionalmente, observa el despacho que se ha allegado vía correo electrónico el día 01 de marzo de 2022 acuerdo de pago realizado entre la parte demandante y el demandado JORGE ENRIQUE VASQUEZ ALBAN, por lo que se requerirá al apoderado de la parte demandante para que informe sobre el cumplimiento del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR al expediente las constancias de las diligencias de notificación conforme al artículo 291 del CGP realizadas a los demandados JORGE ENRIQUE VASQUEZ ALBAN con resultado positivo, y a ALMA MARCELLA HORLANDY ABOZAGLO con resultado negativo.

2.- REQUERIR a la parte actora para que intente la notificación personal de la demandada ALMA MARCELLA HORLANDY ABOZAGLO en la dirección Calle 13 No. 43 – 80 2 piso de Cali, Valle la cual fue relacionada en el acápite de notificaciones en la demanda.

3.- TENGASE notificado por Conducta Concluyente al demandado JORGE ENRIQUE VASQUEZ ALBAN, identificado con la C.C. No. 76.330.956, tanto del auto Admisorio de la demanda, como de todos los autos emitidos en el transcurso del proceso, el día en que se surta la notificación de la presente providencia mediante su inserción en estados electrónicos, de conformidad de lo expuesto en precedencia.

4.- RECONOCER personería al abogado JUAN DAVID CAICEDO REYES, mayor de edad, identificado con C.C. No. 1.144.077.838 y T.P No. 305.050 del C.S.J, con dirección de correo electrónico jdcjuridico@gmail.com y No. De teléfono 3154663204 para actuar en los términos del poder a él conferido.

5.- ADVIERTASE que el traslado de la demanda se surtirá de conformidad con lo dispuesto en el art. 91 del CGP y por tanto lo ordenado en el auto interlocutorio No. 122 del 28 de enero de 2022 empezará a correr los a partir del día siguiente a la notificación de este auto.

6.- REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que informe al despacho sobre el cumplimiento del acuerdo de pago realizado con el demandado JORGE ENRIQUE VASQUEZ ALBAN.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**



LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE MAYO DE 2023**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria